

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 del corriente mes, el recargo especial creado con el carácter de transitorio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas, continuará rigiendo en el año económico de 1898-99, y sus tipos de gravamen sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos, serán los siguientes:

De un 10 por 100:

Sobre el impuesto de los donativos.

Sobre las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sobre el impuesto de sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad.

Sobre el impuesto de los intereses y amortización de la Deuda pública interior y valores mercantiles á que se refiere el art. 56 de la ley de 30 de Junio de 1895, y

Sobre el impuesto de consumos y el especial sobre la sal.

De un 20 por 100:

Sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

Sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Sobre los impuestos de minas.

Sobre los impuestos de grandezas, títulos y honores.

Sobre el impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Sobre los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Sobre la contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.

Sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Sobre la renta de Aduanas, sin alterar las tarifas de Arancel, exigiéndole sobre la totalidad de las liquidaciones, y respetando los compromisos contraídos en los Tratados internacionales.

Sobre los derechos obvenacionales de los Consulados.

Sobre el impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

Sobre el impuesto especial del azúcar de producción extranjera y ultramarina.

Sobre el impuesto especial de artículos coloniales.

Sobre el impuesto de tarifas de viajeros y mercancías; y

Sobre el impuesto del Timbre del Estado.

De un 30 por 100:

Sobre el impuesto de cédulas personales; y

Sobre el impuesto especial de consumo del azúcar de producción peninsular.

Art. 2.º Para hacer efectivo el recargo de 10 por 100 sobre las tarifas del impuesto de consumos y el especial sobre la sal, se considera aumentado desde luego en igual proporción el importe de los arriendos y el de los cupos de encabezamiento, siendo obligatoria la aceptación de ese aumento para todos los Ayuntamientos, incluso los de las capitales de provincias, de las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Art. 3.º La distribución del recargo transitorio del 20 por 100 entre los documentos sujetos á impuestos del Timbre ó actas á que se refieren, se hará en el modo y forma que se determina en el art. 7.º del presente decreto.

Art. 4.º Los productos que se obtengan del recargo transitorio á que se refieren los artículos precedentes se aplicarán al capítulo adicional 1.º de la sección 5.ª del presupuesto ordinario de ingresos para 1898-99 denominada «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas» en su art. 1.º, «Recargos transitorios».

Art. 5.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el

artículo adicional de la citada ley de 28 del corriente, se exigirá, durante el año económico de 1898-99, además del recargo transitorio á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley y el 1.º del presente Real decreto, otro recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en los referidos artículos á excepción de los siguientes:

Las cuotas de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas.

El impuesto de consumos y especial sobre la sal; y

El impuesto transitorio sobre el consumo de petróleo, gas, electricidad y acetilenos, creado par el artículo 7.º de la misma ley

Quedan también exentos de este recargo especial de guerra los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial enyas cuotas anuales para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

Art. 6.º El recargo del 2 1/2 por 100 á la exportación establecido por el párrafo segundo del artículo adicional de la ley en sustitución del especial de guerra que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de exportación, se percibirá con arreglo á la clasificación por grupos de las tablas de valoraciones para 1897, y adiciones propuestas por la Junta de Aranceles relativas al catolín, espato fluor y espato pesado, esteatita, ocre y tierras naturales para pintar, carbonatos de manganeso, vinos jerezanos y sus similares, sin perjuicio de las ulteriores propuestas que la misma Junta puede formular para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo adicional de la ley.

Quedan exceptuados el corcho en panes o tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos, pagarán el 2 1/2 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación. Los destinados á naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación, quedando en su puesto los derechos que fijaba el Arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 1/2 por ciento *ad valorem* como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok

que se exporten de las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

Los derechos de exportación señalados en este artículo dejarán de percibirse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajen del 35 por 100.

Desde el día 1.º de Julio próximo, el precio de los documentos de Aduanas será el doble del que rige en la actualidad.

Art. 7.º El recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre el impuesto de Timbre del Estado y el de 20 por 100 también por el transitorio, á que se refiere el art. 6.º de la ley y el 3.º del presente decreto, se considerarán como un sólo recargo á las efectos de su distribución entre los documentos sujetos á dicho impuesto, que será como sigue:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos de peseta.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de las pólizas de Bolsa para las operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos de peseta.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases de precio de 10 céntimos, y

De 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas, y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de dos pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres especiales móviles de 5 céntimos y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de Correos y Telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cual-

quiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo se hará efectivo por medio de timbres especiales que se pondrán á la venta. Los productos que correspondan á Correos, Telégrafos y Teléfonos se aplicarán en cuentas al capítulo adicional 2.º, sección 5.ª del presupuesto de ingresos, y los que proceden de los demás efectos timbrados se imputarán por mitad al citado cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Art. 8.º Los recursos que se obtengan del recargo especial de guerra establecido por el artículo adicional de la ley sobre las demás contribuciones é impuestos, se aplicarán al citado cap. 2.º adicional, y su importe, juntamente con el que por el mismo concepto se obtenga sobre la renta del timbre del Estado, se entregará por el Tesoro público al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipo reintegrable.

Art. 9.º La imposición del recargo transitorio y la del especial de guerra se hará á la vez que la del recurso que sirve de base para señalamiento, y la cobranza de ambos recargos y la de la contribución ó impuesto de que proceden se realizará también simultáneamente por un solo recibo ó documento.

Art. 10. El ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Córdoba, Jaén, Granada y Valladolid, las cátedras de alemán, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Sevilla y Zaragoza, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse

se incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintun años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria, las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintun años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SUSCRIPCION NACIONAL

Circular núm. 45

A pesar de que en la séptima de las prescripciones dictadas por la Junta central de la Suscripción Nacional, que fueron publicadas, por acuerdo de esta Junta auxiliar, en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 4 de Mayo último, se previene que los Tesoreros-Depositarios de las municipales, ingresen, cada semana, en la Sucursal del Banco de España de esta plaza, el importe de los donativos que hubieren recaudado, y de que por circular núm. 59, inserta en el BOLETIN de 1.º del actual, se recordó el cumplimiento de este servicio, aun desconoce la Junta auxiliar el resultado de la Suscripción en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Esta demora injustificada impide

que se puedan formalizar las listas de suscripción que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y los datos que con tanta insistencia tiene reclamados la Junta central, así como que esta auxiliar pueda saber á punto fijo el importe total á que ascienden los donativos hechos. Reitero, pues, á los señores Alcaldes el encargo que les hice en circular de 1.º de Julio para que exciten el celo de los Presidentes de las Juntas municipales á fin de que cuanto antes cumplan las prevenciones que se les tienen hechas sobre este particular, ingresando en el Banco de España las cantidades recaudadas y remitiendo á este Gobierno relación nominal de los donantes para los efectos consiguientes.

En el caso improbable de que no se hubiera recaudado cantidad alguna se servirán manifestarlo así para conocimiento de esta Junta auxiliar.

Santander, Julio 11 de 1898.

El Gobernador,

FRANCISCO MANZANO Y ALFARO.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Cabuérniga.
Polaciones.
Los Tojos.
Tudanca.
Villaverde de Trucíos.
Limpias.
Cabezón de Liébana.
Camaleño.
Castro Cillorigo.
Pesaguero.
Tresviso.
Arredondo.
Ramales.
Soba.
Campó de Yuso.
Enmedio.
Hermandad de Campó de Susó.
Rozas.
Valdeprado.
Valderredible.
Camargo.
Piélagos.
Santa Cruz de Bezana.
Argoños.
Arnuero.
Bareyo.
Hazas en Cesto.
Miera.
Penagos.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Santoña.
Solórzano.
Alfoz de Lloredo.
Herrerías.
Rionansa.

Val de San Vicente.
Molledo.
Castañeda.
Corvera.
Luena.
Santa María de Cayón.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Toranzo.
Saro.
Selaya.
Vega de Pas.
Villacarriéu.

SECCION DE MINAS

Núm. 7.303

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pablo Polidura, vecino de Santander, ha presentado el 23 de Junio una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «La Olvidada», de mineral de hierro, en subsuelo del término de San Mateo, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan con terrenos particulares y registro «La Tomasita».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tejería vieja y se medirán al N. 100 metros, al O. 300, al S. 300, al Este 300 y al N. 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.304

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual, una solicitud de concesión de treinta y cinco pertenencias, con el nombre de «Primera Marte», de mineral de hierro, en término de Oreña, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan al N. con las minas «San Gabino», «San Francisco» y «Delfina» números 6.122, 5.470 y 6.121 del expediente respectivamente, por el O. con la citada «San Gabino» y la

ampliación á «Delfina», núm. 6.734 y demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la citada mina «Ampliación á Delfina» núm. 6.734 en cuyo punto se fijará la primera estaca, el E. 800 metros la segunda, al N. 100 la tercera, al E. 100 la cuarta, al N. 100 la quinta, al E. 100 la sexta, al N. 100 la séptima, al E. 200 la octava, al N. 500 la novena, al O. 100 la décima, al S. 400 la undécima, al O. 300 la duodécima, al S. 100 la décima-tercera, al O. 800 la décima-cuarta y de esta al punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.305

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio de la Torriente, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Sonará», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Hojas, término de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo, que lindan por N. y S. con terrenos particulares y por el E. y O. con terreno común y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera del prado llamado de Lasso, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 300 que hacen las doce hectáreas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 23 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.306

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio de la Torriente, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «El Sinó», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado el Campón, término de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por N. y S. con terrenos particulares y por el E. y O. con terrenos particulares y del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la finca de herederos de Cobo, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 300 y al O. 100 que hacen las 12 hectáreas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Num. 7.308

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramón Haro, vecino de Hermosa, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado las Veneras, término de Santa María, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al N., E. y O. con la mina «Despeñadero» y terreno común y por el S. terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. ó sea la estaca quinta de la mina «Despeñadero» núm. 1.635 y desde él se medirán al N. 400 metros y se colocará la primera estaca, á 200 metros al Oeste de esta se colocará la segunda, á 600 al Sur la tercera, á 800 metros al Este la cuarta, á 300 metros al N. la quinta, á 200 al O. la sexta, á los 100 metros al S. de esta la séptima y con 400 metros al O. de este se llegará al punto de partida para cerrar el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.310

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alfredo Wunsch, vecino de Santander, ha presentado el 24 de Junio una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa principal de Martín Osorio, sita en el barrio de Pando, en mencionado pueblo de Bárcena, y de dicho ángulo se medirán al N. 100 metros fijándose la primera estaca, al E. 200 la segunda, al Sr 300 la tercera, al O. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta, al Este 200 metros á unirse con la primera quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid se ha servido nombrar en virtud de 2.^a propuesta, Maestros de las Escuelas públicas de San Roque de Riomiera, Santa Eulalia Salcedo y Cotillo, Mogro, Adal y Lamedo y Buyezo á don Gregorio Moreno, doña Leonor Diez Aragón, doña Escolástica Zaragoza, doña Elvira Bernardo Lastra y doña Eusebia Alonso Calzada respectivamente y para la plaza de auxiliar de la Escuela pública de niños de Comillas á don Pedro Pardo.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los Alcaldes respectivos y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santander Julio 9 de 1898.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Vacantes una plaza de carrero municipal, dotadas con el haber anual de 900 pesetas, la Alcaldía en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie hasta el día 30 del actual en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que se crean aptos, presenten las solicitudes en el papel del sello 12 en la Secretaría municipal, debiendo reunir las condiciones siguientes:

No tendrán los solicitantes menos de 25 años y no excederán de 45.

Ser licenciado del ejército y saber leer y escribir.

Tener buena constitución física y observar buena conducta, acreditando también tener los conocimientos necesarios para desempeñar esta plaza. Estos extremos se acreditarán por medio de certificaciones que presentarán al efecto.

Santander 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

El día 2 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en el salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento la subasta para el suministro de impresos con destino á las oficinas municipales, durante el año económico de 1898 á 1899, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado correspondiente.

Santander 21 de Julio de 1898.—José del Piñal.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se compromete suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento los impresos que son necesarios para sus dependencias durante el año de 1898 á 1899, y con sujeción á los precios y condiciones que obran en el expediente, con la rebaja (del tanto por ciento.)

(Fecha y firma)

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1897 A 1898

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en fin del trimestre anterior	37.481	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	500.592	71
CARGO:	538.073	71
Data por pagos verificados en igual trimestre	476.018	19
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	62.055	52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	43.031	12	12.970	91	56.002	10
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	21.1066	58	75.015	54	285.182	12
4.º Beneficencia	33.549	23	14.301	04	47.850	27
5.º Instrucción pública	112	27	224	54	336	81
6.º Corrección pública	769	93	786	35	1.556	28
7.º Extraordinarios	4.228	45	1.249	33	5.477	78
8.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
9.º Resultas	»	63	186	25	186	88
10.º Recursos á cubrir el déficit	1.154.642	20	373.726	35	1.528.368	55
11.º Reintegros	136	25	583	88	620	13
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	37.478	57	21.648	52	59.127	09
CARGO	1.484.115	50	500.592	71	1.984.708	01
GASTOS						
1.º Gastos del Ayuntamiento	166.875	17	56.129	75	223.004	92
2.º Policía de Seguridad	111.784	60	34.517	62	146.202	22
3.º Policía urbana y rural	161.096	11	43.531	02	204.627	13
4.º Instrucción pública	42.764	64	14.359	79	57.124	43
5.º Beneficencia	161.753	23	58.521	22	220.274	45
6.º Obras públicas	64.693	72	46.988	24	111.681	96

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
7.º Corrección pública	24.797	85	7.028	17	31.826	02
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	647.603	62	179.308	59	826.912	21
10.º Obras de nueva construcción	36.568	48	13.965	44	50.533	92
11.º Imprevistos	18.544	10	6.045	49	24.589	59
12.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
13.º Resultas	»	»	6.999	58	6.999	58
14.º Devoluciones	58	16	106	65	164	81
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población	10.094	62	8.616	63	18.711	25
DATA.	1.446.634	30	476.018	19	1.922.652	49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1898.—El Depositario, *Martín Baldor*.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1898.—El Contador, *Luis Zumelzu*.—V.º B.º, El Alcalde, *Jose del Piñal*.

Ayuntamiento de Valdeolea

En poder del Alcalde de barrio de Castrillo del Haya, se hallan prendadas y en custodia dos yeguas que encontró el guarda del campo, haciendo daño, el día 17 del actual.

Sus señas son: La una roja, crin negra y larga, cola recortada, herrada de las cuatro patas, de siete cuartas de alzada y cerrada. La otra negra, crin larga, cola recortada, herrada de las manos, de unas siete cuartas de alzada y también cerrada.

Las personas que se consideren dueñas de referidas caballerías podrán pasar á recogerlas á referido pueblo, previo el pago de las costas y daños causados, dentro del plazo de veinte días, pues pasados éstos se venderán en pública subasta.

Valdeolea 19 de Julio de 1898.—El Alcalde, P. O., *Lucas Hidalgo*.

Ayuntamiento de Piélagos

Por haber sido halladas causando daños en una finca de don José Garray, vecino del pueblo de Parbayón, se hallan prendadas y puestas en

custodia desde el día doce del corriente por el Alcalde de barrio de dicho pueblo, tres vacas de las señas siguientes: Una color pardo con las iniciales C. R. en el asta derecha y un marco incomprensible en la misma y esbojada de la izquierda. Otra ablandada, con un campano y la cola recortada. Otra colorada, con un campano y la cola también recortada.

El dueño ó dueños de dichas reses, puede recogerlas previo pago de daños y costos, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual sin verificarlo se subastarán aquellas.

Piélagos 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Hilario Mazorra*.

Edicto

Se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria, á contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos de reclamación.

Piélagos 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Hilario Mazorra*.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos de este distrito para el año económico actual á los efectos de reclamación.

San Pedro 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Faustino Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Cillorigo

El día 1.º de Agosto y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta para la venta á la exclusiva de líquidos y carnes, durante el ejercicio de 1898 á 99 y con sugesión al pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cillorigo 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, *José Ibáñez*.

Providencias judiciales

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Nicolás Abascal Gutierrez, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, se oponga si le conviniera

á la ejecución que contra el mismo se sigue sobre pago del cincuenta por ciento, de veinte y cuatro mil pesetas y los intereses del cinco por ciento desde el veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, que adeuda á don José Joaquín Diego Abascal, vecino de Villacarriedo. Se hace constar para conocimiento del ejecutado que se ha practicado el embar-

go preventivo de sus bienes, sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. F. del Riancho.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR.....	86.908 57
Sres. Jefes y oficiales de la zona de Reclutamiento, núm. 29.....	208 73
Sres. Catedráticos y empleados del Instituto de segunda enseñanza.....	144 60
D. Francisco Gonzalez Camino.....	5.000
Sr. Secretario de Cámara del Obispado, (segunda entrega).....	14.082 84
El señor Gobernador civil de esta provincia, á nombre de los señores Del-Cano y Comp. ^a , de Lóndres.....	250
El Ayuntamiento de Escalante, 100; Un español, 500; Ramón Haya, 25; Baldomero Salinas, 25; Segundo San Pedro, 25; José Pardo, 25; Manuel Lopez, 25; Francisco Ortiz, 15; Joaquina Ocejo, 15; Dario Jado, 12'50; Eusebio Trevilla, 12'50; José Lanza, 10; Ecequiel Jado, 10; Maximiliano Santiago, 5; Angel San Román, 5; Arsenio Naveda, 5; Gertrudis Haya, 5; Francisco Huerta, 5; Monjas de Santa Clara, 5; Pantaleón Mier, 5; Gorgonio Villa, 5; Josefa Arce, 4; Manuela Sierra, 3; Víctor Bado, 3; Josefa Cagigas, 3; Nicolasa Gallo, 3; Juan Cuesta, 2; Jesusa González, 2; Marina Haya, 2; Eloisa Haya, 2; Cirilo Venero, 2; Antonio Chocarro, 2; Bernardo Rivas, 2; Francisco Herreria, 2; Antonia Fernández, 2; Cecilio Lopez, 2; Manuel Rivas Corrales, 1'75; Cirilo Valle, 1'25; Francisco Cañizo, 1; Angel Riva, 1; Domingo Bustillo, 1; Antolino Gutierrez, 1; Romualdo Cubillas, 1; Eloisa Ortiz, 1; María Ortiz, 1; Concha Ortiz, 1; José Díez, 1; Dionisio Mier, 1; Luisa Ruiz, 1; Pantaleón Haya, 1; Nicolás Colina, 1; Benedicta Haya, 1; María Samperio, 1; Isabel Haya, 1; José Haya Gomez, 1; Josefa Co-	

NOMBRES

PESETAS

lina, 1; Pedro Bustillo, 1; Francisca Mier Ocejo, 1; Francisco Ruiz, 1; Alberto Garcia, 1; Pedro Gomez, 1; Manuel Haya, 1; Manuel del Rey, 1; Urban San Pedro, 1; Marcos Zorrilla, 1; Eduardo Lastra, 1; Jorge Riva, 1; Tomás Sarabia, 1; Paulino Castanedo, 1; Hermenegildo Cagigas, 1; Marcelino Rueda, 1; Gabriel Venero, 1; Luis Ruiz, 1; Vicente Bada, 1; Isaac Ocejá, 1; Ruperto Samperio, 1; Francisco Castillo, 1; Josefa Castillo, 1; Baldomero Perez, 1; Gerónimo Villa, 1; Virginia Samperio, 1; Antonio Osorio, 1; Luis San Pedro, 1; Bernardo Bada, 1; Dolores Siniéga, 1; Antonio Haya, 1; José Bada, 1; Manuel San Cristobal, 0'80; Benito Bado, 0'75; Antonio Matanzas, 0'50; José Ocejo, 0'50; Manuel San Pedro, 0'50; Ignacio Riva, 0'50; Lorenza Herreria, 0'50; Juliana Cubillas, 0'50; Joaquin Ocejo, 0'50; Antonio González, 0'50; Anastasio Rey, 0'50; Martin Sierra, 0'50; Félix Torre, 0'50; Juan San Emeterio, 0'50; Martín Ruiz, 0'50; Cipriano Samperio, 0'50; Juan Ruiz Palacio, 0'50; Roque Palacio, 0'50; Joaquina Bustillo, 0'50; Francisco del Rey, 0'50; Luis Cubillas, 0'50; Ramón Venero, 0'50; Ventura Rivas, 0'50; Federico Cobo, 0'50; Ruperto Mendoza, 0'50; Juan Bustillo, 0'50; José Cobo, 0'50; Agustín Rada, 0'50; Manuel Campo, 0'50; Eduardo Cañizares, 0'50; Anastasia Azcona, 0'50; Joaquín Vega, 0'50; Adolfo Lusares, 0'40; Ginés del Rey, 0'35; Benigna Villa, 0'25; Josefa Haya, 0'25; Francisco Gonzalez, 0'25; Julián del Rey, 0'25; Micaela Moncalián, 0'25; Genaro Fernandez, 0'25; Ceferino Rodríguez, 0'25; Esteban Haya, 0'25; Francisco Quintana, 0'25; Irene Corrales, 0'25; Idefonsa San Emeterio, 0'25; Anastasio Cobo, 0'25. Narciso Crespo, 0'25; Carlos San Sebastián, 0'25; Enemio Gutierrez, 0'25; Martina Lastra, 0'25; Francisco Santiuste, 0'20; Plácido del Rey, 0'20; Manuel Venero, 0'20; Felisa del Rey, 0'15; Luisa Castillo, 0'10; José Gutierrez, 0'10; Isidoro Trueba, 0'10; Andrés Fernandez, 0'10; Antonia Castanedo, 1.....

950 45

TOTAL PESETAS.....

107.545 19

(Se continuará.)